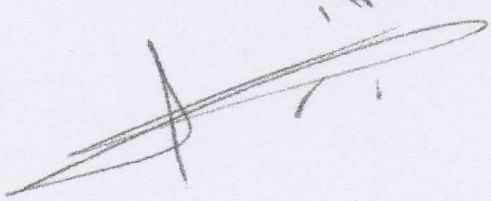


En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los 27 días del mes de marzo de 2024, se reúnen HÉCTOR OMAR DI FEO, en su carácter de SECRETARIO GENERAL, y RUBÉN OSCAR MAIDANA, PARITARIO, en representación del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, constituyendo domicilio en Rivadavia 444, San Isidro, provincia de Buenos Aires, por la representación gremial, y por la parte empresaria PATRICIO WEIDEMANN, en su carácter de PRESIDENTE, ENRIQUE SABBIONE, VICEPRESIDENTE y PABLO RUIZ MIEMBRO PARITARIO, en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, constituyendo domicilio en Castro Barros 86 piso 5 Depto. "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas en conjunto y en lo sucesivo denominadas "LAS PARTES".

ANTECEDENTES:

- A. Las partes firmantes, ratifican y reconocen sus respectivas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de Jardinería, paisajismo y afines. Luego de las tratativas mantenidas en conjunto, en el marco del Convenio 458/06, se pacta esta recomposición.
- B. Que en el mes de abril de 2023 se ha firmado un acuerdo salarial, EX-2023-42279894-APN-DGD#MT, homologado por Resolución: 2023-1234- APN-ST#MT, correspondiente al período paritario entre los meses de mayo 2023 – abril 2024, el que preveía incrementos para los meses de junio a septiembre de 2023, modificado a su vez por el acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2023 RE-2023-113943300-APN-DGD que establecía nuevos incrementos para los meses de Septiembre a Diciembre de 2023, HOMOLOGADO POR RESOLUCION 2023-2094-APN-ST#MT, modificado por el acuerdo RE-2024-01445758-APN-DGD_23MT enero 2024
- C. Que en virtud de lo convenido en la cláusula QUINTA DEL ÚLTIMO ACUERDO PARITARIO VIGENTE, y dadas las actuales circunstancias económicas, que son de público y notorio, tratando de preservar el poder adquisitivo de los salarios, las Partes han acordado establecer un incremento único de las remuneraciones básicas del CCT 458/06 de 21% para los meses de MARZO Y ABRIL DE 2024, quedando como escala salarial la establecida en el ANEXO I del presente documento.



D. Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado al SECTOR SINDICAL que hace su mayor esfuerzo a fines de arribar al presente acuerdo en atención a la necesidad de actualizar las escalas salariales de los trabajadores comprendidos por el CCT 458/06, así como también de preservar las fuentes de trabajo y mantener la paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que son contratados por los clientes y que son esenciales para los mismos y para el medio ambiente.

ACUERDO

Para ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Otorgar a los trabajadores de todas las categorías del CCT 458/06, PARA LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2024 DEL 21%, ESTE INCREMENTO SE PAGARA CON LOS HABERES DE ABRIL EN UNA SUMA NO REMUNERATIVA, INCLUYÉNDOSE EN LOS SALARIOS BÁSICOS DE CONVENIO A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2024, de acuerdo a la escala que se agrega como ANEXO I y forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA. Los incrementos establecidos en la cláusula PRIMERA, se abonarán como "ADICIONAL NO REMUNERATIVO" de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, que forma parte integrante de este acuerdo.

El adicional será no remunerativo a todos sus efectos, con la excepción del 5% de contribución especial a la OBRA SOCIAL y el 1 % de retención para el SERVICIO DE SEPELIO.

TERCERA: El aumento aquí pactado absorbe y permite compensar, hasta su concurrencia, todas y cualquier suma que el Estado Nacional establezca a futuro, al menos, hasta la conclusión del período aquí pactado. Esta disposición incluye cualquier suma que deba pagar el sector privado, provenga de decretos o resoluciones. Los montos de este acuerdo son comprensivos de la totalidad de las sumas remunerativas y no remunerativas u obligación de pago a la que una norma pueda obligar a los empleadores) a las que pudieran tener derecho los trabajadores de este CCT. Los aumentos aquí acordados entre las Partes son las sumas totales que los empleadores deberán afrontar ante los trabajadores, por los conceptos establecidos en el ANEXO I, ello de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley 23.551 y concordantes a las Partes signatarias, quienes

convienen libremente en ejercicio de sus facultades y representaciones.

CUARTA: ADICIONAL POR ZONA FRÍA:

Se establece este adicional especial solo para aquellos trabajadores que se encuentren comprendidos en este CCT 458/06, y que desempeñen sus actividades dentro de la llamada ZONA FRÍA, conforme a lo establecido y en las condiciones que este acuerdo determina para la misma.

Estos trabajadores percibirán un ADICIONAL DE ZONA FRÍA DEL 30% DEL SALARIO BÁSICO DE CONVENIO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL EN LA QUE REGISTRE.

ZONA FRÍA: QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LA DENOMINADA ZONA FRÍA, las provincias de Mendoza, La Pampa, Rio Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

QUINTA: Las partes se comprometen a revisar lo aquí acordado en función de la evolución de las variables de la economía y la recomposición del poder adquisitivo del personal comprendido en este CCT, EN EL MES DE MAYO DE 2024.

SEXTA: Las Partes mantienen su compromiso de redoblar sus esfuerzos en pos de la correcta registración y categorización del empleo del sector en el ámbito de la Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación (CIVA) dadas ciertas irregularidades detectadas y denunciadas.

SEPTIMA: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Autoridad Administrativa del Trabajo, a los efectos de solicitar su homologación en los términos del art. 3 de la Ley 14250 y del Artículo 6 de la Ley 23546, que dice: "ARTICULO 6º.- Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación. La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerará tácitamente homologada."

ANEXO I

CCT 458/06

SUTJPVYFRA-SAP

Acuerdo Paritario a partir de MARZO Y ABRIL DE 2024

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO A MARZO 2024	SUMA NO REMUNERATIVA POR LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2024	BASICOS DE CONVENIO MAYO 2024
Auxiliar de Limpieza	\$ 334.869,25	\$ 70.322,54	\$ 405.191,80
Operario	\$ 370.500,05	\$ 77.805,01	\$ 448.305,06
Medio Oficial	\$ 400.710,80	\$ 84.149,27	\$ 484.860,07
Operario Maquinista	\$ 412.955,09	\$ 86.720,57	\$ 499.675,66
Oficial Tractorista	\$ 488.463,51	\$ 102.577,34	\$ 591.040,85
Oficial/Oficial Mecanico	\$ 481.274,86	\$ 101.067,72	\$ 582.342,59
Auxiliar At. al Publico 4 hs	\$ 269.051,73	\$ 56.500,86	\$ 325.552,59
Auxiliar At. al Publico	\$ 370.500,05	\$ 77.805,01	\$ 448.305,06
Oficial Atencion al Publico	\$ 488.463,51	\$ 102.577,34	\$ 591.040,85
Administrativo de Comercializaci	\$ 432.211,58	\$ 90.764,43	\$ 522.976,01
Técnico	\$ 476.833,05	\$ 100.134,94	\$ 576.967,99
Capataz	\$ 558.029,02	\$ 117.186,09	\$ 675.215,12
Capataz General	\$ 643.533,57	\$ 135.142,05	\$ 778.675,61
Medio Oficial Mecanico	\$ 410.523,16	\$ 86.209,86	\$ 496.733,03
Oficial Conductor	\$ 417.406,68	\$ 87.655,40	\$ 505.062,08
Pañolero	\$ 400.710,80	\$ 84.149,27	\$ 484.860,07
Sereno	\$ 400.710,80	\$ 84.149,27	\$ 484.860,07
Encargado Administrativo	\$ 519.188,81	\$ 109.029,65	\$ 628.218,46
Auxiliar Administrativo	\$ 448.432,27	\$ 94.170,78	\$ 542.603,05
Auxiliar Administrativo 4hs.	\$ 269.054,92	\$ 56.501,53	\$ 325.556,46
Encargado Administrativo 4 Hs	\$ 310.458,12	\$ 65.196,20	\$ 375.654,32

VIÁTICOS DIARIOS

A partir del 1 de abril de 2024 El viático queda establecido en \$ \$ 6.736,29 y se abonará por cada día efectivamente trabajado en forma presencial, correspondiendo el mismo monto diario establecido para todas las categorías existentes en este Convenio Colectivo

de Trabajo. *El trabajador lo percibirá por día efectivamente trabajado, (incluyendo en el cálculo los días sábados o cualquier otra jornada menor de 8 hs.) y se liquidará por recibo de sueldo del mes al que corresponda la liquidación de haberes. No se pagará por días feriados, licencias, día del gremio o cualquier otro motivo, salvo que en esa jornada el empleado haya efectivamente trabajado.*

Por ser este pago un viático diario para solventar los gastos de traslado, refrigerio o permanencia en el lugar de trabajo, no se realizarán aportes ni contribuciones por estos montos, *salvo la retención establecida para el Servicio de sepelio y la contribución especial establecida en el párrafo siguiente:*

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DESTINADA A LA OBRA SOCIAL DE JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA — RNOS 110107.

Se mantiene una contribución especial para la Obra Social de Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina (RNOS 110107) equivalente al 5% de los viáticos no remunerativos de todo el personal comprendido en el CCT 458/06. La mencionada contribución será abonada mediante el "SISTEMA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES" QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL SINDICATO: www.sindicatojardineros.org.

OTROS ADICIONALES VIGENTES:

ANTIGÜEDAD: El 1 % por cada año de servicio

PRESENTISMO: 10 % sobre el sueldo

CUOTA DE SOLIDARIDAD: Se establece para los beneficiarios del CCT 458/06 un aporte solidario equivalente al 2% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y/o a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de la legislación laboral, los convenios colectivos y acuerdos de partes, para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social a través de la asistencia en la escolaridad de los hijos de los beneficiarios del CCT, caja navideña y otros

beneficios sociales; el fomento del turismo y otros temas que contribuyan al acceso a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados al sindicato, compensaran este aporte con el pago de la cuota sindical.

CUOTA SINDICAL: 2 % sobre el sueldo al personal afiliado

SERVICIO DE SEPELIO: 1% sobre el sueldo.

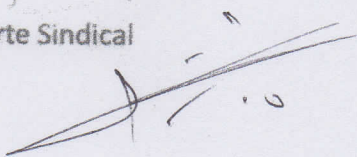
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO CONVENCIONAL DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA: 1% de las remuneraciones brutas mensuales.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY 23551, LOS EMPLEADORES ESTÁN OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCIÓN DE LA CUOTA SINDICAL o EL APOORTE SOLIDARIO y DEL SERVICIO DE SEPELIO, REALIZANDO LOS DEPÓSITOS CORRESPONDIENTES, MENSUALMENTE, GENERANDO LOS COMPROBANTES DE PAGO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL SINDICATO: www.sindicatojardineros.org.

En prueba de conformidad, se suscriben 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados



Parte Sindical



Parte empresaria





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.